

DECRETO N° 232
(Del 31 de agosto del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE DIGITACIÓN EN EL DECRETO DISTRITAL 231 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital 231 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala en su numeral 11 que: *"Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo instituye que: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras."* (...).

Que el gobierno nacional el día 25 de agosto de 2020, expidió el Decreto 1168, mediante el cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID- 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, el cual fue adoptado por la administración distrital de Santa Marta, mediante el Decreto 231 del 31 de agosto de 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 1168 DE 2020, SE ADOPTAN MEDIDAS DE REAPERTURA SEGURA EN SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Que el artículo Séptimo del Decreto 231 del 31 de agosto de 2020, se señaló por error en el numeral G, los prestadores de servicios turísticos en las playas del Distrito de Santa Marta, cuando lo correcto es iglesias, cultos y comunidades de fe.

Que, para evitar inconvenientes en la ejecución del Decreto Distrital N° 231 del 31 de agosto de 2020, es necesario expedir un acto administrativo que corrija el error de digitación antes mencionado.

Que atendiendo las consideraciones anteriores

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el numeral G del artículo Séptimo del Decreto 231 del 31 de agosto de 2020 el cual quedará así:

ARTICULO SEPTIMO: Se autoriza la reapertura de templos, iglesias y cultos de lunes a sábados de 6:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. y los días domingos de 6:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., siempre que cumplan con lo siguiente:

Iglesias, Cultos y Comunidades de Fe.

- A. Deben asegurarse y dar estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social. Resolución 1120 del 3 de julio del 2020.
- B. La celebración de la misa, cualquier otra celebración religiosa o culto, no debe implicar aglomeraciones.
- C. Solicitar la inscripción previa de quienes asistan a las actividades de misa, culto u otras actividades que realicen y pudieren generar aglomeraciones.

DECRETO N° 232
(Del 31 de agosto del 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE DIGITACIÓN EN EL DECRETO DISTRITAL 231 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020.

- D. Se cumpla con el aforo del 35% de acuerdo con su capacidad instalada y en todo caso, la asistencia deberá ser máximo de 50 personas.
- E. Los feligreses deben siempre usar correcta y permanentemente el tapaboca y cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos.
- F. Los sacerdotes, pastores o líderes religiosos deben adelantar todas las campañas de difusión para que los feligreses conozcan el protocolo de bioseguridad y lo cumplan responsablemente.
- G. En todos los casos las iglesias, cultos y comunidades de fe en el Distrito de Santa Marta, deberán acatar todos los protocolos de bioseguridad, lineamientos, orientaciones y medidas de bioseguridad que sean expedidos por las autoridades nacionales, departamentales o del Distrito a fin de disminuir el contagio y la propagación del nuevo virus.

PARAGRAFO ÚNICO: Si no se cumple el protocolo y se presenta aumento de personas contagiadas, la alcaldesa podrá pedir la restricción de los servicios del templo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo hace parte integral del Decreto Distrital No.231 del 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Distrital No.231 del 31 de agosto de 2020, se conservan incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el día treinta y uno (31) de agosto de 2020.


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital


ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno


SANDRA VALLEJOS DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia


ANDRES CORREA SANCHEZ
Secretario Promoción Social, Inclusión
y Equidad


HENRIQUE TOSCANO SALAS
Secretario de Salud

DECRETO N° 232
(Del 31 de agosto del 2020)


**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE DIGITACIÓN EN
EL DECRETO DISTRITAL 231 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020.**




RAUL PACHECO GRANADOS
Secretario de Planeación



INGRID LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda.



ISIS NAVARRO CERA
Secretaria de Desarrollo Económico
y Competitividad



JONATAN NIETO GUTIERREZ
Gerente Infraestructura.



GREYSI AVILA CAMPO
Directora Jurídica (E).